

DISPOSICIÓN 0481 /20.  
NEUQUÉN 22 ABR 2020

**Visto**

El Expediente N° 8600-025861/20, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud, y la necesidad de compatibilizar el cumplimiento de las regulaciones establecidas por las leyes nacionales de Estupefacientes 17.818 y de Psicotrópicos 19.303 para la prescripción y dispensación vigilada de ciertos fármacos con la situación excepcional para el funcionamiento de los servicios asistenciales y farmacéuticos que determina la emergencia sanitaria y la restricción de movilidad preventiva obligatoria; y

**Considerando:**

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 en su artículo 20 estipula que la autoridad sanitaria podrá dictar las normas que resulten necesarias y podrá modificar plazos y establecer las excepciones que estime convenientes, con la finalidad de mitigar el impacto de la epidemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 366/20 se declara el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/20 se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en el en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo o por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica;

Que en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 3230 se faculta a la Administración Pública provincial centralizada y descentralizada y a las sociedades con participación estatal a adoptar medidas económicas y sociales que de manera razonable contribuyan eficazmente a la contención y mitigación de la pandemia por COVID-19;

Que en virtud de esta situación han sido afectadas las formas habituales de interrelación entre los pacientes, médicos y establecimientos farmacéuticos, haciendo necesaria la utilización de herramientas tecnológicas para asegurar la continuidad de los tratamientos crónicos y agudos de los pacientes;

Que mientras dure esa situación se deben implementar modificaciones a los procedimientos previstos en las Leyes N° 578, N° 17.565, N° 19.303 y N° 17.818 para la prescripción y dispensa de medicamentos psicotrópicos y estupefacientes;

Que las medidas adoptadas deberán preservar una eficaz fiscalización de la comercialización de las especialidades medicinales encuadradas dentro de esas leyes;

DISPOSICIÓN 0481 /20.

NEUQUÉN

22 ABR 2020

Por ello;

**LA SUBSECRETARIA DE SALUD**

**DISPONE:**

**Artículo 1º: AUTORIZAR** con carácter excepcional, mientras esa medida se mantenga vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto N°297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, la prescripción de medicamentos "bajo receta" en formato digital, utilizando para su envío aplicaciones de mensajería electrónica o fax.

**Artículo 2º: DETERMINAR** que en el caso de los medicamentos incluidos en las listas III y IV de la ley de Psicotrópicos y en la lista III de la ley de Estupeficientes, esa excepción estará restringida por las siguientes condiciones: **1)** ser prescritos por médicos matriculados en la Provincia de Neuquén; **2)** ser dispensados por Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados de la Provincia de Neuquén; **3)** registrar en tiempo real la dispensa a través de la plataforma <https://recetar.andes.gob.ar>, que será de acceso exclusivo para los profesionales prescriptores y los establecimientos farmacéuticos. Las prescripciones realizadas podrán ser digitales y/o electrónicas siempre que contengan medidas de seguridad tales como firma digital y un código de barra o código QR que garantice que el recetario pueda ser utilizado por única vez, no siendo válido ni aceptable para estos casos la utilización de fotografías.

**Artículo 3º: ESTABLECER** que en el caso de los medicamentos incluidos en la lista II de la ley de Psicotrópicos y en las listas I y II de la ley de Estupeficientes, seguirá vigente la obligatoriedad de prescripción manuscrita en los recetarios oficiales distribuidos por la Subsecretaria de Salud, y no estará autorizada la utilización de medios digitales para el envío y dispensación de estas prescripciones.

**Artículo 4º: DETERMINAR** que las previsiones de la ley provincial N° 578 y de las leyes nacionales N°17.565, 17.818 y N°19.303 que exigen el carácter manuscrito para la prescripción y el registro de la dispensación, serán exceptuadas en los términos que establece el artículo 1º en tanto se ajusten estrictamente a lo especificado en las disposiciones de la presente medida y del instructivo disponible en la plataforma <https://recetar.andes.gob.ar>.

**Artículo 5º: AUTORIZAR** a los establecimientos farmacéuticos a dejar como receta de archivo (**receta duplicada**) una copia de la receta digital o receta electrónica que contenga firma digital y/o electrónica, y que además tenga códigos de seguridad tales como códigos de barras o códigos QR, o una impresión de la prescripción realizada a través de la plataforma <https://recetar.andes.gob.ar>, no se considera equivalente y por ende no se autoriza la utilización de simples fotografías.

**DISPOSICIÓN** 0481 /20.  
**NEUQUÉN**

22 ABR 2020

**Artículo 6º: DETERMINAR** que las copias de recetas digitales o electrónicas y/o impresiones realizadas desde la plataforma <https://recetar.andes.gob.ar>, deben ser volcadas en el libro de recetario y archivadas por el Director Técnico por el plazo de 2 (dos) años.

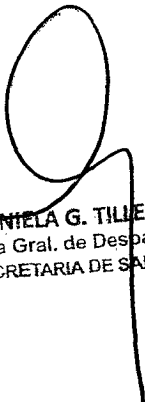
**Artículo 7º: ESTABLECER** como plazo de validez de las recetas digitales y/o electrónicas y de las prescripciones realizadas a través de la plataforma <https://recetar.andes.gob.ar>, hasta 30 (treinta) días corridos desde la fecha de prescripción.

**Artículo 8º: DETERMINAR** que el área de Fiscalización Farmacéutica dispondrá procedimientos de fiscalización y control de los establecimientos durante o después de la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, o el que eventualmente lo prorrogue. Toda falta que se detecte será encuadrada en el marco de las leyes Nº 578 y Nº 17.565 y sus respectivos decretos reglamentarios.

**Artículo 9º:** Comuníquese, publíquese, agréguese a sus antecedentes y archívese.

ES COPIA

FDO) MARIA ANDREA ECHAURI



Téc. DANIELA G. TILLERIA  
Directora Gral. de Despacho  
SUBSECRETARIA DE SALUD